

## PODER LEGISLATIVO

## **LEY N° 4931**

QUE MODIFICA EL ARTICULO 7° DE LA LEY N° 704/95 "QUE CREA EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DEL SECTOR PUBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMOS"

## EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

## LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 7° de la Ley N° 704/95 "QUE CREA EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DEL SECTOR PUBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMOS", que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 7°.- Quedan eximidos de las exigencias establecidas en el Artículo 5° de la presente Ley los vehículos oficiales asignados a los Presidentes y Vicepresidentes de los Poderes del Estado, Senadores, Diputados, Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Ministros del Poder Ejecutivo, el Fiscal General del Estado y Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Quedan igualmente exceptuados de esta obligación los vehículos oficiales que cumplan misiones en unidades especializadas del Ministerio Público, de la Secretaría Nacional Antidrogas y de la Policía Nacional, quedando a cargo de la máxima autoridad de estas instituciones la aprobación de dichas excepciones en cada caso específico."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a catorce días del mes de marzo del año dos mil trece, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a siete días del mes de mayo del año dos mil trece, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González

Presidente

H. Cámara de Diputados

Atilio Perayo Orlega Secretario Parlamentario Alfredo Luis Jaeggli

Presidente

H. Cámara de Senadores

Mario Cano Yegros

Secretario Parlamentario

Asunción, 31 de forago

: OL

de 2013

Téngase por Ley de la República, publíquese e insertese en el Registro Oficial.

El Presidente de la Republica

Luis Federido Franco Gómez

Enrique Salyn Buzarquis

Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones